



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.,
QUIEN PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO
DENOMINADO "TECHNOLOGY PARK COLÓN" PREDIO
FORESTAL UBICADO EN [REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro al día 21 del mes de febrero del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la persona moral denominada **CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

PRIMERO. – El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU094RN2024** dirigida a la persona moral denominada **CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente si cuentan con Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de cambio uso de suelo en terrenos forestales para el predio forestal ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se requirió:

- A) Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito.
- B) Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinárlas a actividades no forestales, señalando superficie afectada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmenta los ecosistemas.
- C) Determine si dentro del predio objeto de la presente, se realizan actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o bien señale que obra se realiza dentro de dicho predio, que provoque la pérdida de vegetación forestal y por consecuencia la pérdida de capacidad productiva de las tierras, provocando la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales.
- D) Debiendo señalar si existe modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza de dicho sitio.
- E) El personal actuante deberá realizar las siguientes preguntas al inspeccionado a efecto de llegar a la verdad histórica de los hechos:

- 1.- ¿Cuándo inicio la actividad de remoción de vegetación forestal?
- 2.- ¿Cómo se llevó a cabo la remoción e vegetación forestal, es decir de forma manual o mediante maquinaria?
- 3.- ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?
- 4.- ¿Qué personas físicas o morales realizaron o contribuyeron en la remoción de la vegetación forestal?
- 5.- ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?
- 6.- ¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y cambiar el uso de suelo, a largo y mediano plazo?
- 7.- ¿Quién ordenó llevara a cabo la remoción de vegetación forestal y en qué carácter?



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



092

INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección **RN094/2024**, en el domicilio señalado con anterioridad, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, **Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. PFPA/1/021/2022** de fecha **28 de julio de 2022** signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Que en el acta de inspección número **RN094/2024**, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades.

Acto seguido se realiza el recorrido sobre predio forestal en cuestión en donde se observa la remoción de vegetación forestal con el objeto de desarrollar el proyecto denominado TECHNOLOGY PARK COLON, en donde se pretende desarrollar un parque industrial.

Lo anterior de acuerdo al recorrido que se realiza por la periferia de la superficie afectada por las actividades de remoción de vegetación forestal, a efecto de determinar la superficie removida, se utiliza



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

el GPS, marca Garmin modelo GPSmap76CSx el cual arroja una superficie de 158310.21 m², de forma total y delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

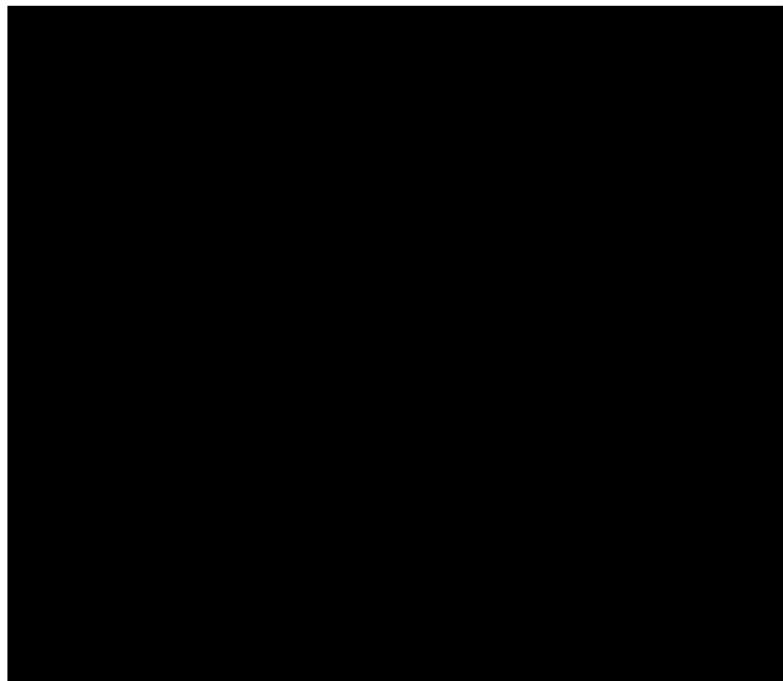
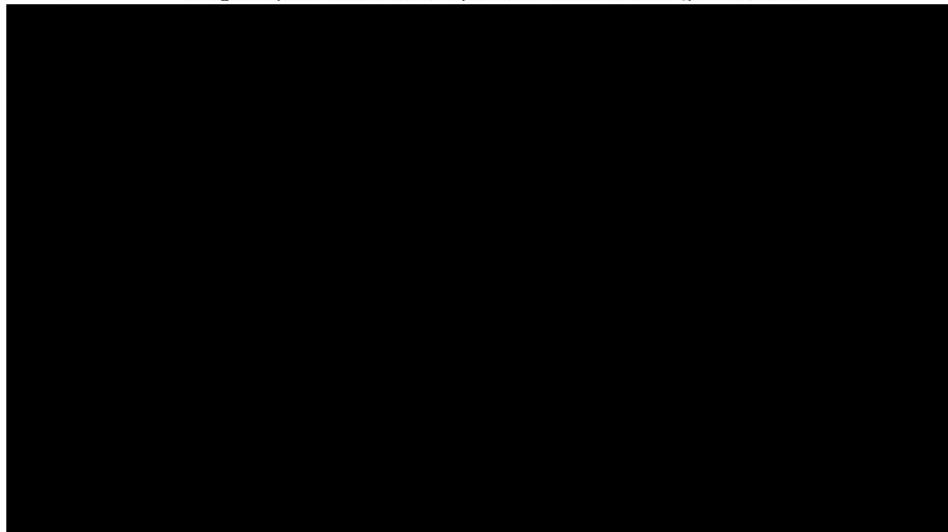


Imagen representativa de la superficie afectada de Google Earth Pro



Acto seguido y en atención a la orden de inspección en comento se procede:

- A) Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXIII, XIX, XXII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el hecho de que el terreno de mérito sea forestal o preferentemente forestal, constituye indudablemente un elemento que determina la obligación de contar con la autorización de mérito



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

Se observa que dicho predio sujeto a inspección se trata de un terreno forestal, toda vez que de acuerdo a la vegetación existente en el sitio se puede determinar que es un terreno forestal con vegetación nativa propia del lugar, observando que se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal actividades antropogénicas que trae como consecuencia la perdida de vegetación forestal, por lo que se presume que dicha superficie afectada se encontraba cubierta de vegetación nativa previa a las actividades, por la vegetación que aún se encuentra en el sitio y por la vegetación aledaña a este, con la cual formaba una masa forestal con la vegetación y derivado de la actividad antropogénica consistente en el cambio de uso de suelo se ve interrumpida la interrelación entre los sistemas bióticos y abióticos no garantizando la retención del agua a los mantos acuíferos, así como la preservación de los recursos genéticos al no cumplirse los ciclos biológicos que interactuaban en dicho ecosistema al verse afectado por la remoción de vegetación forestal (Cambio de uso de suelo), por lo antes señalado se determina que el sitio en donde nos encontramos se trata de un terreno forestal de acuerdo a las características, que presenta además se puede observar en la imagen agregada en el acta que dicho predio se encontraba cubierto con vegetación nativa, antes de las actividades antropogénicas de cambio de uso de suelo.

- B) Determinar si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinárlas a actividades no forestales, señalando superficie afectada; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracciones VI, LXXI, LXXI Bis, LXXII, LXXXIII, XIX, XXII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que estas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal, causando erosión del suelo, que fragmentan los ecosistemas.

De acuerdo al recorrido realizado en el sitio se puede constatar la remoción de vegetación forestal (Cambio de Uso de suelo) es total en una superficie de 158310.21 m², esto de acuerdo al recorrido realizado por la superficie afectada, señalando el inspeccionado que la finalidad el cambio de uso de suelo es desarrollar el proyecto denominado TECHNOLOGY PARK COLON, en donde se pretende desarrollar un parque industrial, lo que no contribuye en nada para la conservación del medio ambiente, lo que puede originar la pérdida de cobertura forestal, causando por la erosión del suelo, que fragmenta el los ecosistemas del lugar.

C.- Determine si dentro del predio objeto de la presente, se realizan actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o bien señale que obra se realiza dentro de dicho predio, que provoque la perdida de vegetación forestal y por consecuencia la pérdida de capacidad productiva de las tierras, provocando la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales.

Toda vez quedo demostrado en líneas anterior de que existe en forma total el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlo actividades no forestales teniendo como consecuencia perdida de vegetación forestal en forma permanente, contribuyendo a la disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como la pérdida de capacidad productiva y la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado, afectando las especies silvestres animales y vegetales que interactuaban entre sí, así como el agua que coexiste en relación de interdependencia y funcionalidad con los recursos forestales como variedades de plantas, hongos y micro organismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad, recursos genéticos forestales, semillas y órganos de vegetación forestal.

D.- Debiendo señalar si existe Modificación del Ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza de dicho sitio.

A simple vista se puede apreciar la modificación al paisaje del ecosistema, con la remoción de vegetación forestal.

E. En el mismo orden de ideas se procede a cuestionar al inspeccionado los siguientes puntos:

1. ¿Cuándo inició la actividad de remoción de vegetación forestal?
A lo cual señala el inspeccionado que desconoce cuándo se iniciaron las actividades
2. ¿Cómo se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal es decir de forma manual o mediante maquinaria?

A lo cual señala el inspeccionado que la remoción fue con maquinaria y de forma manual

3. ¿Para qué se llevó a cabo la remoción de la vegetación forestal?
A lo cual señala el inspeccionado para desarrollar el proyecto denominado TECHNOLOGY PARK COLON, en donde se pretende desarrollar un parque industrial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

4. ¿Qué personas físicas o morales realizaron o contribuyeron en la remoción de la vegetación forestal?
A lo cual señala el inspeccionado fue la persona moral denominada CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. De C.V
5. ¿Dónde se depositaron los restos vegetativos de la remoción de vegetación forestal del sitio que nos ocupa?
A lo cual señala el inspeccionado que desconoce.
6. ¿Cuál es el beneficio económico que se va a obtener al llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y cambiar el uso de suelo, a largo y mediano plazo?
A lo cual señala el inspeccionado llevar a cabo su proyecto
7. ¿Quién ordenó llevar a cabo la remoción de vegetación forestal y en qué carácter?
A lo cual señala el inspeccionado que la persona moral denominada CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. De C.V

Eliminado 5 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo antes señalado y toda vez se acreditado que el predio objeto de la inspección es un terreno forestal en este acto se le solicita al inspeccionado exhiba su autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con respecto a las actividades antes descritas, a lo cual el inspeccionado exhibe:

1.-El oficio número SEDESU/288/2024 de fecha 24 de junio del 2024, Mediante el cual se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

2.- Exhibe la autorización número F.22.01.01.01/1736/25 de fecha 09 de octubre del año 2015, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se encuentra vigente.

Documentos que se agregan como a nexo a la presente acta de inspección previo cotejo con su original mismo que le son devueltos al inspeccionado por así convenir sus intereses.

Una vez concluido el recorrido por el Predio Forestal, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Oficina de Representación de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección número **RN094/2024** se advierte que en el inspeccionado durante la visita de inspección exhibió ante el personal actuante de esta Oficina de Representación:

1. Documental Pública consistente en Oficio número SEDESU/288/2024 de fecha 24 de junio 2024, mediante el cual se emite Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el proyecto denominado "Technology Park Colón" [REDACTED]
2. Documental Pública consistente en Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con número de Oficio F.22/01.01.01/1736/15 con fecha de 09 de octubre de 2015, para el Proyecto denominado "Desarrollo Urbano La Esperanza" [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De lo anterior se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a su reglamento, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **cierre y archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN094/2024**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU094RN2024**, así como del Acta de inspección número **RN094/2024**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.**, que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



097

INSPECCIONADO: CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/3S.4/00026-2024
CIERRE No.: 18/2025

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, No. 102 Primer Piso, Colonia Quintas del Marqués, Querétaro, Qro. C.P. 76047.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN al **CONTINENTAL GRAS PRODUCER S.A. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro a partir del 28 de julio de 2022, designado mediante oficio número PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien es competente para conocer, iniciar, tramitar y **resolver el presente procedimiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 BIS fracción I, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones IV, V, VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; artículo PRIMERO, inciso b), numeral 21 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Mjmladb



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx